

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 39/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Marlene Anabel Mendoza Ramírez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	002142 y 002783

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando **autorizados y delegados**; ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por otro lado, **se autoriza a la promovente para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de la respectiva constancia de verificación de firma electrónica, revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica y de la persona que indica, es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente. De igual forma, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por su conducto**.

En este sentido, **se apercibe** a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la continuación de la autorización para acceder al expediente electrónico de la otra persona que menciona, así como de la solicitud de notificaciones electrónicas, se le indica que deberá estarse a lo acordado en el proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se tuvo por autorizado al delegado que señala en el escrito de cuenta para efecto de acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones vía electrónica.

De conformidad con el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la **controversia constitucional 39/2020**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. FÉML/JEOM

⁷ **Segundo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal, únicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de éstas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

⁸ **4.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁰ **9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:58:30Z / 14/03/2022T16:58:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 13 42 78 a0 5e 7c 39 e3 da 97 07 88 28 a5 3c d1 16 e5 48 ee 02 38 25 61 0b 1b 4e cd 48 80 44 2d 64 c6 39 87 e2 b4 40 0f 81 98 c9 d5 22 e4 60 9a 5c dc c1 62 af 76 cd d5 29 10 24 4a 9d da 72 be 1a b6 95 57 d3 d2 fc 97 82 71 01 85 44 3f ac 65 44 51 52 d8 17 63 d7 fe bd 95 86 a4 5d 62 35 ff c1 18 81 c5 f4 ef d5 a1 fc 3a c3 f0 6b 85 5f a7 57 42 5c 1e 77 e5 3e 0e 1a 08 95 76 19 41 df 14 5e 7f fd 23 29 96 21 8f 8d 92 a9 6d 25 df a3 cd c6 88 9a b9 d6 d0 e8 f6 46 ff ac e3 58 93 7c c1 3e 8b 25 2f 63 36 c2 d0 bc 36 a0 54 cc 6b d7 b4 50 4d df 8a 52 4e c9 01 c7 39 19 c4 07 af 3c f3 ab 08 40 c1 81 2e c1 2c a6 a9 60 56 56 c0 98 3f 05 3f 93 25 fd ff 8a ae d9 5a 9c 40 c3 aa 52 a3 29 2c 1e 67 be ed b8 fe 8c 4d cf a2 aa 38 88 46 ab b4 67 b4 4a a0 bf d7 e0 86 83 87 7a 0b d8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:59:28Z / 14/03/2022T16:59:28-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:58:30Z / 14/03/2022T16:58:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4523446			
	Datos estampillados	1191092E03238426197657DCBDFD7518583CFB51C5C6001BAEE922F6CB89D581			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:17:20Z / 14/03/2022T15:17:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 e8 1f 2d 20 d1 24 f3 0b 5e 44 44 b3 e4 23 42 9c 8e 26 47 4a 40 df a2 80 dc 6a dd 57 9c 98 5f 8b d3 aa 53 16 73 a9 62 a0 f2 05 53 9b 30 9f e6 ef 3e 64 6e 69 ea 33 fb 75 92 19 eb 85 7b 23 62 c7 8d f4 10 d1 e8 0b 6b 07 35 06 e5 4a 08 58 52 ce fb 4c 5d cd df e4 87 e4 0d 96 55 e7 da 60 03 23 0a 61 83 8a 46 14 8c ac 1e fc 7d ad 86 a5 bc 9f 60 93 32 2c 1b fb 6f d3 c0 7b 82 1e d1 fe c0 50 e6 b7 0c d5 ff e2 1e ed e4 f7 aa b2 67 2c 11 18 3b 74 26 53 f6 66 d0 66 b5 d9 65 bc d8 ce 1c ee b6 2b 3c ff 23 d2 9b 06 0a 97 72 0d fb 00 8b 69 e6 e2 d0 14 44 7a 61 3b b8 a8 b9 ed 28 88 92 13 f3 0a d9 82 18 58 7c 35 1b bf fd 76 61 b4 bf 52 2c 28 49 e5 78 4f 51 6c 2f 67 c5 86 00 47 7f e9 98 bf 7a bc 9f 49 bb 48 1f 1c 18 66 77 ba 4c 26 12 ff 96 9f ce ba d0 4a 1b 78 f8 c9 6e 2b eb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:17:20Z / 14/03/2022T15:17:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:17:20Z / 14/03/2022T15:17:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4522975			
	Datos estampillados	5062E35457F933F89626BE43343B1B7195335A4716913DD0685E261033095B5D			